

9° Juzgado Civil de Santiago, causa Rol **C-7864-2021**, caratulada “Delgado con Domas”, resolución del 04/07/2022 ordenó notificar por avisos a Karin Reitze Medina y a Natalie Reitze Medina, lo siguiente: 23/09/2021 se interpuso demanda ordinaria: EN LO PRINCIPAL: Demanda de prescripción extintiva y alzamiento de hipoteca; EN EL PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos, que indica; EN EL SEGUNDO OTROSÍ: Solicita notificación por avisos; EN EL TERCER OTROSÍ: Solicita exhorto; EN EL CUARTO OTROSÍ: Acredita personería; EN EL QUINTO OTROSÍ: Patrocinio y poder. S.J.L. en lo CIVIL de SANTIAGO. MARICEL MARTÍNEZ VICENCIO, cedula nacional de identidad N°14.279.727-5, abogada, domiciliada en Merced N° 109, oficina 1, Comuna y Provincia de San Felipe, Región de Valparaíso, en representación convencional -de acuerdo al artículo 6° y siguientes del Código de Procedimiento Civil y artículos 2° de la ley 18.120-, según consta en escritura pública de mandato judicial acompañado en un otrosí de esta presentación, de doña ROSA ESTER DELGADO FREDES, chilena, Cedula Nacional de Identidad N°5.971.523-2, dueña de casa, domiciliada en Calle Borja García Huidobro N°41, Comuna de Catemu, Provincia de San Felipe y Región de Valparaíso, a US. respetuosamente digo: Interpongo demanda civil en juicio ordinario de mayor cuantía de prescripción extintiva de deuda y alzamiento de hipoteca, en contra de: a) ESPERANZA MEDINA CABAÑAS, ignoro cedula de identidad, pensionada, ignoro domicilio actual; b) NATALIE REITZE MEDINA, ignoro cédula de identidad, secretaria, ignoro domicilio actual; c) KARIN REITZE MEDINA, ignoro cédula de identidad, artista, ignoro domicilio actual; d) ROCIO REITZE DOMAS, cedula nacional de identidad N°19.202.799-3, ignoro profesión u oficio, domiciliada en Sector El Carmelo S/N°, Comuna de Catemu, Provincia de San Felipe y Región de Valparaíso; e) JUAN SEBASTIAN REITZE DOMAS, cedula nacional de identidad N°19.202.800-0, ignoro profesión u oficio, domiciliado en Sector El Carmelo S/N°, Comuna de Catemu, Provincia de San Felipe y Región de Valparaíso; y f) PATRICIA IVETTE DOMAS TUDEZCA, cedula nacional de identidad N°5.391.061-0, pensionada, domiciliado en Sector El Carmelo S/N°, Comuna de Catemu, Provincia de San Felipe y Región de Valparaíso, todos en su calidad de herederos de don RAUL ALFREDO REITZE DE LA MAZA, cedula nacional de identidad N°4.334.401-3, fallecido con fecha 19/06/2008, a fin de que se declare la prescripción extintiva de las acciones derivadas del crédito e hipoteca sobre inmueble ubicado en Parcela o Lote 88, resultante de la subdivisión de la Reserva Cora N° 1 del Proyecto de Parcelación El Carmelo, de la comuna de Catemu, Provincia de San Felipe, Región de Valparaíso, el que se encuentra reinscrito a fojas 1111 N°871 del Registro de Propiedad del año 2016 en el Conservador de Bienes raíces de Llay Llay, disponiendo el alzamiento y cancelación de la hipoteca re inscrita a fojas 248 N° 153 en el Registro de Hipotecas del año 2016 del Conservador de Bienes Raíces de Llay Llay. Ya que con fecha 29/01/2007 doña Rosa Ester Delgado Fredes compro a don Raúl Alfredo Reitze de La Maza el inmueble ya señalado, en la suma de \$3.148.800, pagaderos con \$1.200.000 anticipadamente, y el saldo de \$2.058.550 a pagar con 13 cuotas mensuales de \$150.000 y una última cuota de \$108.552. La primera cuota se pagaría el 07/02/2007 y la última el 07/04/2008. Se estipulo que el saldo de precio a plazo devengaría intereses del 5% anual, constituyéndose la hipoteca mencionada sobre dicho inmueble para garantizar el saldo de precio insoluto. Han transcurrido en exceso el plazo de 5 años exigido por los artículos 2515 y 2516 del Código Civil (ya que han transcurrido más de 13 años desde la última cuota) para que se declare la prescripción de las obligaciones de pago del saldo de precio, y las acciones para exigir su cumplimiento. En consecuencia, las acciones hipotecarias que garantizaban también se encuentran prescritas, y no hay constancia de que se hayan interpuesto



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XXSMXBXXTVS

acciones de cobro de la deuda garantizada con la hipoteca. Al pagar la última cuota, acordaron acudir juntos a la notaria, a fin de levantar la hipoteca inscrita sobre el inmueble. Cosa que no se pudo concretar porque Raúl Alfredo Reitze de La Maza falleció con fecha 19/06/2008. Por tanto, Ruego a US. tener por interpuesta demanda de juicio ordinario de mayor cuantía de declaración de prescripción extintiva de deuda y alzamiento de hipoteca en contra de: a) ESPERANZA MEDINA CABAÑAS, b) NATALIE REITZE MEDINA, c) KARIN REITZE MEDINA, d) ROCIO REITZE DOMAS, e) JUAN SEBASTIAN REITZE DOMAS, f) PATRICIA IVETTE DOMAS TUDEZCA, todos ya individualizados, en su calidad de herederos de don RAUL ALFREDO REITZE DE LA MAZA, admitirla a tramitación y, en definitiva, acogerla en todas sus partes, declarando que: A) Las obligaciones de pago de saldo de precio de la compraventa de inmueble señalado se encuentran extintas, y por consiguiente también prescritas las acciones para exigir su cumplimiento; B) Como consecuencia de lo anterior, declarar la prescripción de las acciones hipotecarias que la garantizaban; C) Ordenar el alzamiento y cancelación de la hipoteca inscrita a fojas 248, número 153 del Registro de Hipotecas y Gravámenes del año 2016 del Conservador de Bienes Raíces de Llay Llay; que grava el inmueble de propiedad de mi mandante, inscrita a fojas 1.111, número 871 del Registro de Propiedad del año 2016 del Conservador de Bienes Raíces de Llay Llay. Todo con expresa condena en costas. **PRIMER OTROSÍ:** Vengo en acompañar los siguientes documentos: 1) Copia de re inscripción de dominio, que rola a fojas 1111 N° 871, del año 2016 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Llay Llay. 2) Certificado de Hipotecas y Gravámenes de fecha 15 de agosto de 2021, del Conservador de Bienes Raíces de Llay Llay, que certifica Hipoteca de Primer Grado a favor de Raúl Alfredo Reitze Delgado, reinscrita a fs. 248 N°153 del año 2016.- 3) Copia de escritura de compraventa de fecha 29 de enero de 2007, otorgada en Notaría Polloni, Repertorio N° 143-2007. Con firma electrónica de fecha 03 de septiembre del año 2021, donde se da cuenta que es una reproducción fiel de su original. 4) Certificado de defunción de don Raúl Alfredo Reitze de la Maza. 5) Certificado de matrimonio entre don Raúl Alfredo Reitze de la Maza y doña Esperanza Medina Cabañas. 6) Copia de posesión efectiva que rola a fojas 2221 vta N° 2381 del año 2009, del Conservador de Bienes Raíces de San Felipe. Con firma electrónica de fecha 10/10/2021. 7) Copia de inscripción de testamento, que rola a fojas 2223 vta N° 2382 del año 2009, del Conservador de Bienes Raíces de San Felipe. Con firma electrónica avanzada de fecha 10/10/2021. 8) Copias de catorce recibos en pago de cuotas, firmadas por don Raúl l Alfredo Reitze de la Maza, que van desde la cuota 1 a la cuota 14, por parcela 88.- Ruego a US, tenerlos por acompañado con citación. **SEGUNDO OTROSÍ:** La residencia de Esperanza Medina Cabañas, Natalie Reitze Medina y Karin Reitze Medina es muy difícil de determinar. A fin de acreditar que nos encontramos en el caso que contempla el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, vengo en solicitar se oficie a las instituciones que a continuación se señalan, a fin de que informen acerca de si conocen el actual domicilio de los demandados ya señalados, y en el caso de la Policía Internacional, para que informe salidas y/o entradas al país: 1.- Servicio de Registro Civil e Identificación; 2.- Registro Electoral; y 3.- Policía Internacional. **POR TANTO, RUEGO A US.,** acceder a lo solicitado, oficiando al efecto a las instituciones señaladas, autorizando a esta parte a tramitar por mano dichos oficios. **TERCER OTROSÍ:** Rocio Reitze Domas, Juan Sebastián Reitze Domas y Patricia Ivette Domas Tudezca tienen su domicilio en la comuna de Catemu, Región de Valparaíso, vengo en solicitar a SS. se sirva ordenar remitir exhorto al Juzgado Civil de San Felipe. Por Tanto, Ruego a US. Acceder a lo solicitado, exhortando en la forma solicitada, con facultades señaladas y con el objeto



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XXSMXBXXTVS

indicado. CUARTO OTROSÍ: Ruego a US. Tener presente que mi personería para actuar en representación de Rosa Ester Delgado Fredes consta en escritura pública de mandato judicial de fecha 26/08/2021, con citación. QUINTO OTROSÍ: Ruego a US. Tener presente que en mi calidad de abogada habilitada para el ejercicio de la profesión, Merced N°109, oficina 1, San Felipe. A folio 3, escrito rectifica demanda 08/10/2021: PRINCIPAL: Rectifica demanda; PRIMER OTROSÍ: Téngase presente. 9º JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO MARICEL MARTÍNEZ VICENCIO, abogada, por la parte demandante, en carpeta virtual de demanda prescripción extintiva, caratulados “DELGADO/DOMAS” ROL C-7864-2021, a US., respetuosamente digo: Rectifico la demanda en el siguiente sentido: En LO PRINCIPAL, en la individualización de los demandados, donde dice: a) ESPERANZA MEDINA CABAÑAS, ignoro cédula de identidad, pensionada, ignoro domicilio actual; b) NATALIE REITZE MEDINA, ignoro cédula de identidad, secretaria, ignoro domicilio actual; c) KARIN REITZE MEDINA, ignoro cédula de identidad, artista, ignoro domicilio actual; Debe decir a) ESPERANZA MEDINA CABAÑAS, cédula nacional de identidad 7.357.313-0, pensionada, ignoro domicilio actual; b) NATALIE REITZE MEDINA, cédula nacional de identidad 7.516.329-0, secretaria, ignoro domicilio actual; c) KARIN REITZE MEDINA, cédula nacional de identidad 9.033.732-7, artista, ignoro domicilio actual; POR TANTO, RUEGO A US., tener por rectificada la demanda en el sentido señalado y ordenar que se tenga como parte integrante de la misma, para todos los efectos legales. PRIMER OTROSÍ: Se señala prorroga de competencia al Tribunal Civil de Santiago y se solicita curso progresivo. POR TANTO, RUEGO A US., acceder a lo solicitado, dando curso progresivo a la presente causa. A folio 8, resolución 02/11/2021: A la presentación de 23/10/2021: téngase por cumplido lo ordenado, estese a lo que se resolver a continuación. A la presentación pendiente de 23/09/2021: a lo principal: Por interpuesta demanda en juicio ordinario de mayor cuantía, traslado; al primer otrosí : téngaselos por acompañados bajo apercibimiento legal; al segundo otrosí: como se pide vía interconexión el Servicio de Interconexión de Tesorería General de la República, a lo demás en cuanto se ordena oficiar a Policía Investigaciones de Chile, al Departamento de control de Fronteras, a fin de que informe sobre las salidas y entradas al territorio nacional del demandado y al Servicio de Impuestos Internos a fin de que informen los domicilios que registren en su base de datos; al tercer otros : Exhórtese vía interconexión al juzgado de turno en lo civil de San Felipe, con facultades de notificar personalmente y en conformidad al art culo 44 del Código de Procedimiento Civil, previas búsquedas de rigor, debiendo tramitarse por abogado(a) o habilitado(a) de derecho; al cuarto otros : téngase presente y por acompañada la personería, con citación; al quinto otrosí : téngase presente patrocinio y poder conferidos. Cuantía indeterminada.

